

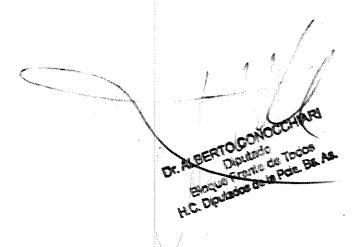




# La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires **DECLARA**

De Beneplácito del Supremo Tribunal Federal de Brasil, de suspender la medida cautelar interpuesta por el Tribunal Regional Federal de la 1º Región a solicitud de la Asociación Brasileña de Criadores de Camarón (ABCC), medida por la cual vetaba la importación a ese país de Langostinos "pleoticus muelleri" de amplia presencia en el mar bonaerense y cuya exportación al Brasil podría representar una importante generación de divisas para el país.

Asimismo reconocer al Señor Embajador argentino en la República Federativa del Brasil, Daniel Osvaldo Scioli, quien fuera dos veces gobernador de la Provincia por su gestión en todos los ámbitos necesarios para destrabar esta situación tan problemática para nuestra industria pequera.







### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de declaración tiene por objeto declarar de declarar el Beneplácito que conlleva para la industria y producción pesquera que trae aparejada la decisión revocatoria de una medida cautelar que vetaba la posibilidad de exportación de camarones a Brasil. Resolución tomada por el presidente del Supremo Tribunal Federal, ministro Luíz Fux.

Afín de entender el sector industrial, un reporte del INIDEP (Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero), con respecto al langostino bonaerense puede establecer la importancia de su pesca y el acervo productivo que tiene.

"La pesca de langostino (y camarón) se desarrolla en forma artesanal, en el área sur de la provincia de Buenos Aires, en las aguas costeras que forman los canales característicos entre Ingeniero White (Bahía Blanca) y Bahía Anegada. El arte de pesca utilizado es una red camaronera de fondeo que se amarra, durante la operación de pesca, a dos anclas. Las embarcaciones que operan sobre el langostino (y camarón), tanto en Bahía Blanca como en Mar del Plata, pertenecen al tipo de rada o ría, con una eslora por lo general menor a 15 m, y una potencia de motor declarada por lo general menor a 200 HP.

La pesca se realiza durante el período que comprende una bajante o una creciente completa, y las redes se disponen de manera tal, que la corriente de marea arrastra a los langostinos (y camarones) a su interior. En general, una embarcación mediana o grande trabaja con 10 redes y dos botes de apoyo. Junto con la especie objetivo se capturan otras de menor valor comercial, como corvina, pescadilla, gatuzo, etc.

Aunque las embarcaciones afectadas a esta pesquería son en su mayoría de rada o ría, en épocas de abundancia de langostino y camarón, es frecuente la presencia de embarcaciones menores tipo canoa, que operan en un radio de acción limitado y en general en condiciones muy precarias.

Es característica de esta pesquería, una fuerte fluctuación natural de la biomasa de langostino y camarón disponible para la pesca, que se refleja en el desembarco declarado, tanto mensual como anual. De todas maneras el potencial de la pesquería resulta interesante. En las décadas del 50/60 eran frecuentes los años con una producción anual declarada de más de 300 toneladas de langostino, que es el producto de mayor valor económico, hasta un máximo de 517 toneladas en 1956, producto de la pesca de 35 embarcaciones.

También se desembarca langostino y camarón en Mar del Plata, proveniente del área costera de la zona. El desembarco declarado por embarcaciones del tipo de rada o ría, es algo menor al declarado en el área de Bahía Blanca. El arte de pesca utilizado es la red de arrastre de fondo."<sup>1</sup>

En los últimos diez años, el crecimiento de la pesquería de langostino, que provocó efectos sobre el resto de la actividad.

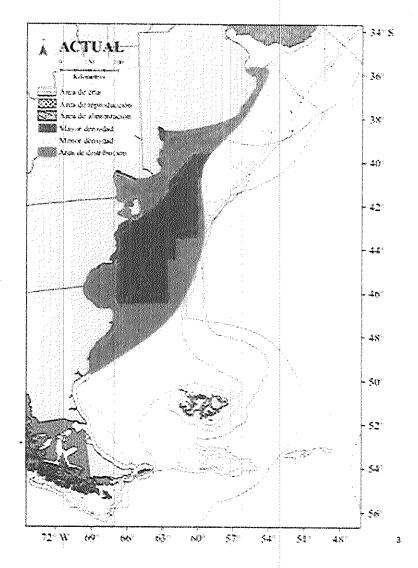
Este crustáceo, de gran valor comercial, viene mostrando un crecimiento notorio en los volúmenes descargados desde el año 2008 hasta la actualidad. Las capturas de esta especie pasaron de menos de 50.000 t en 2008, a superar las 215.000 t para la campaña de 2019; máximo valor se registró en el año 2018, cuando alcanzaron las 250.000 t.

https://www.inidep.edu.ar/wp-content/uploads/Langostino.pdf
PESQUERÍAS DE ARGENTINA, - Daniel Bertuche, Carina Fischbach, Ana Roux, Mónica Fernández y Rubén Piñero, INIDEP (1999)





Es decir, en diez años, las capturas prácticamente se quintuplicaron, lo que generó profundos cambios en la organización del sector pesquero nacional en general y marplatense en particular. Al mismo tiempo, este proceso posibilitó que los indicadores económicos de la actividad (sobre todo las exportaciones) crecieran, marcando récords históricos. <sup>2</sup>



https://www.geograficando.fahce.unlp.edu.ar/article/view/GEOe076/12881
Distribución espacial de la pesquería de langostino en el Mar Argentino. Diego Adrián Solimeno y Gonzalo Julián Yurkievich Geograficando, vol. 16, nº 2, e076, noviembre 2020 - abril 2021. ISSN 2346-898X Universidad Nacional de La Plata Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Departamento de Geografía -

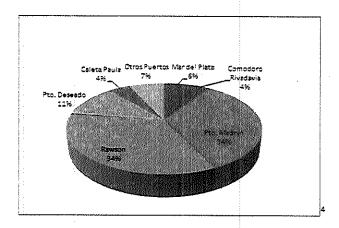
<sup>3</sup> https://www.geograficando.fahce.unlp.edu.ar/article/view/GEOe076/12881
Representación geográfica de la distribución de Langostinos del país. Ibídem FIGURA 4





Honorable Camara Diputados

El puerto de Mar del Plata concentra aproximadamente el 6% de las capturas de langostinos del país, esto es aproximadamente, 15.000 tn anuales, no siendo el epicentro de densidad del crustáceo. La liberación de la medida cautelar estima que la suba se triplique en los próximos años.



Por tanto, la suspensión de la medida cautelar es de vital importancia, abriendo una oportunidad estimable de 50 millones de dólares en comercialización de Langostinos, siendo entonces una potencialidad mínima de 3 millones de dólares de ingresos extras para la región de Mar del Plata y dinamizando la economía pesquera que viene deprimida en los últimos años.<sup>5</sup>

Con una mera finalidad ilustrativa, se invoca el fallo en cuestión para entender los considerandos de la situación y los pormenores de la medida que perjudicaren a nuestra economía.

En un principio, los considerandos de la medida se veían representados del siguiente modo, con los considerandos de los antecedentes del caso.

"Trata-se pedido de suspensão de liminar ajuizado pela União contra decisão do Tribunal Regional Federal da 1º Região, proferida nos autos do Processo nº 1015032-62.2020.4.01.0000, que deferiu a antecipação dos efeitos da tutela recursal para suspender a autorização concedida pelo então Ministério da Pesca e Aquicultura de importação de camarões da espécie "pleoticus muelleri", originários da pesca selvagem na Argentina.

Narra que se trata, na origem, de ação civil pública ajuizada pela Associação Brasileira de Criadores de Camarão - ABCC em face da União, sob o argumento de que teria sido indevidamente autorizada a referida importação, em razão da existência de vícios formais na aprovação da Análise de Risco de Importação — ARI, implicando risco de introdução de doenças virais na carcinicultura nacional. Relata que foi proferida sentença de improcedência, porém, em sede de apelação, o Tribunal Regional Federal da 1º Região deferiu a antecipação dos efeitos da tutela recursal, para suspender a autorização de importação do referido crustáceo, até o julgamento do recurso.

https://www.geograficando.fahce.unlp.edu.ar/article/view/GEOe076/12881

Representación geográfica de la distribución de Langostinos del país, ibídem FIGURA 6

https://www.telam.com.ar/notas/202103/546198-brasil-argentina-langostinos.html 02/03/2021 Brasil autoriza la importación de langostinos argentinos — Agencia TELAM





#### Honorable Camara Diputados

A União alega que a referida decisão causa grave lesão à ordem e à economia públicas, uma vez que inobserva critérios técnico-científicos inerentes à atividade regulatória do Estado, proibindo atividade econômica regular. Sustenta que "os critérios técnicos que dão suporte à decisão administrativa - de autorizar a importação de camarões da espécie Pleoticus muelleri da Argentina - foram amplamente analisados pelo juízo de primeiro grau, sendo, ainda, todos os riscos suscitados na ação civil pública afastados motivadamente, com fundamento em diversas notas técnicas produzidas pela Administração" 6

Por estas razones, se definió la suspensión de importación dados los efectos de la sentencia dictada en el expediente No. 1015032-62.2020.4.01.0000, pendiente ante el Juzgado Regional Federal de la 1a Región, hasta la decisión final de la decisión de fondo en Acción Civil Pública. La Fiscalía General de la Nación se pronunció sobre el otorgamiento de la solicitud.

A Procuradoria-Geral da República opinou pelo deferimento do pedido, em parecer assim ementado, in verbis

#### DEFERIMENTO DO PEDIDO SUSPENSIVO.

- Descabe ao Poder Judiciário, substituindo-se ao Poder Executivo, decidir sobre políticas públicas e critérios técnicos relacionados à importação de camarões da espécie Pleoticus muelleri da Argentina, ressalvada hipótese de evidente afronta à ordem constitucional.
- 2. Há risco de ofensa à ordem e à economia públicas na decisão pela qual se suspende ato administrativo já submetido à aprofundada análise de mérito na primeira instância judiciária, na qual se concluiu pela sua legalidade e legitimidade, afastando os riscos de doenças virais na carcinicultura nacional pela importação de camarões da espécie Pleoticus muelleri da Argentina. Parecer pelo deferimento do pedido suspensivo."

Informa que la sentencia fue declarada infundada, sin embargo, en apelación, el Juzgado Regional Federal de la I Región otorgó la anticipación de los efectos del recurso, para suspender la autorización para la importación de dicho crustáceo, hasta que se resuelva el recurso.

El Gobiemo Federal alega que la referida decisión ocasiona graves perjuicios al orden público y la economía, al no observar criterios técnicos y científicos inherentes a la actividad reguladora del Estado, prohibiendo la actividad económica regular. Sostiene que "los criterios técnicos que sustentan la decisión administrativa -autorizar la importación de camarón de la especie Pleoticus muelleri desde Argentina- fueron ampliamente analizados por el juzgado de primer nivel, y se motivaron todos los riesgos planteados en la acción civil pública, con base en en varias notas técnicas elaboradas por la Administración ".

Se trata de una solicitud de suspensión de una medida cautelar interpuesta por el Gobierno Federal contra una decisión del Juzgado Regional Federal de la 1a Región, emitida en el proceso del expediente No. 1015032-62.2020.4.01.0000, que otorgó la anticipación de la efectos del recurso de suspensión de la autorización otorgada por el entonces Ministerio de Pesca y Acuicultura para importar camarón de la especie "pleoticus muelleri", originario de la pesca silvestre en Argentina. Nos dice que se trata, en su origen, de una acción civil pública interpuesta por la Asociación Brasileña de Criadores de Camarón - ABCC ante la Unión, por considerar que dicha importación habría sido indebidamente autorizada, debido a la existencia de Sesgos formales en la aprobación del Análisis de Riesgo de Importación - ARI, lo que implica riesgo de introducción de enfermedades virales en la camaronicultura nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> DIFERIMIENTO DEL ORDEN SUSPENSIVO

<sup>1.</sup> Corresponde al Poder Judicial, en sustitución del Ejecutivo, decidir sobre las políticas públicas y criterios técnicos relacionados con la importación de camarón de la especie Pleoticus muellen desde Argentina, con excepción de una evidente afrenta al orden constitucional.

<sup>2.</sup> Existe riesgo de atentar contra el orden público y la economía en la decisión de suspensión de un acto administrativo que ya ha sido objeto de un profundo análisis de fondo en la primera instancia judicial, en la que se concluyó por su legalidad y legitimidad, eliminando los riesgos de enfermedades virales en el cultivo de camarón para la importación de camarón de la especie Pieoticus muelleri de Argentina.

<sup>-</sup> Dictamen sobre el otorgamiento de la solicitud suspensiva ".





Dadas esta traba, interpuesta en 2013, Argentina se vio envuelta en un litigio con el eje sobre el riesgo sanitario que se alegaba por la cámara de Camarones de Brasil, con respecto a la pesca del Langostino, riesgo que fuera respondido sistemáticamente, pero no asumido como prueba.

Por intermedio de los análisis del INIDEP, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto del gobierno actual y en menor medida de la gestión anterior, pudieron establecerse las pruebas que no existe riesgo alguno para la importación a Brasil de los crustáceos del mar argentino.

Mismas pruebas que el Embajador aportó al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Acuicultura de Brasil, como al mismo Tribunal Supremo Federal de Brasil, realizando las pruebas técnicas que determinaran los elementos que resolviesen la causa.

Dicha gestión, se vio rubricada en la decisión adoptada el día 2 de Marzo de 2021, por el cual el ministro de Luiz Fux resuelve;

No exercício de cognição não exauriente sobre a matéria de fundo, vislumbro presentes os requisitos para a concessão de liminar no presente incidente. Isto porque, em primeiro lugar, o Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento, por meio de sua Coordenação de Animais Aquáticos, atestou, por meio da Informação nº 17/CAQ/CGSA/DSA/SDA/MAPA (doc. 13), a inexistência de riscos à saúde humana ou à fauna brasileira com a importação de camarões da espécie "pleoticus muelleri" da Argentina, razão pela qual concedeu a autorização para a referida importação, com respaldo em critérios técnicos e regulatórios.

Consta ainda da mencionada manifestação técnica que a autorização de importação em tela se restringe a "camarões abatidos, descascados, descabeçados e eviscerados", não abrangendo a importação de espécimes vivos, razão pela qual não faria sentido "arguir sobre potenciais riscos ambientais e à fauna nacional". Ademais, referida autorização impõe a autorização de importação impõe aos importadores a adoção de "medidas biosseguridade", com vistas a "impedir que os resíduos do processamento possam representar riscos de transmissão de eventuais patógenos às águas nacionais". 8

Esta medida que se encuentra en sincronía con una de las políticas fiscales esgrimidas por el Poder Ejecutivo nacional, de que aquello que fuera exportado, maximice sus volúmenes de exportación, puede ser una potencial despertar económico en el mar bonaerense.

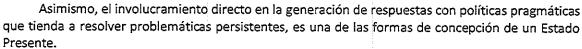
<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En el ejercicio de la cognición no exhaustiva sobre los antecedentes, veo los requisitos para otorgar una orden judicial en el presente incidente. Esto se debe, en primer lugar, a que el Ministerio de Agricultura, Ganaderia y Abastecimiento, a través de su Coordinación de Animales Acuáticos, atestiguó, a través de la Información nº 17 / CAQ / CGSA / DSA / SDA / MAPA (doc. 13), la inexistencia de riesgos para la salud humana o la fauna brasileña con la importación de camarón de la especie "pleoticus muelleri" desde Argentina, por lo que otorgó la autorización para dicha importación, sustentada en criterios técnicos y reglamentarios.

La mencionada declaración técnica también establece que la autorización de importación en pantalla se restringe a "camarón sacrificado, pelado, descabezado y eviscerado", no cubnendo la importación de especímenes vivos, por lo que no tendría sentido "argumentar sobre potencial ambiental y fauna riesgos nacionales". Además, esta autorización impone la autorización de importación que impone a los importadores la adopción de "medidas de bioseguridad", con miras a "evitar que los residuos de elaboración planteen riesgos de transmisión de posibles patógenos a las aguas nacionales".





## Honorable Camara Diputados



Por todo lo expuesto, por la importancia de cimentar acuerdos neurálgicos con nuestros socios estratégicos, por la demostración palmaria del enfoque del estilo de gobierno resolutivo y pragmático que el Embajador ha demostrado y anhelamos que pueda seguir trayendo buenas noticias para los bonaerenses es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.